



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.009.287-4

4.1-79-16

RESOLUCION No.

0274
20 FEB. 2013

"Por medio de la cual se impone una medida preventiva y se ordena el inicio de un proceso sancionatorio"

El Director de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 99 de 1993, 1333 de 2009 y Decreto 2064 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovable dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993 dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en el caso de violación de normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otras autoridades.

Que mediante oficio radicado con el número 939 de 20 Febrero de 2013, el patrullero, William Chaparro Ayala, dejó a disposición de la Corporación, dos mil (2000) huevos de Iguana, los cuales fueron incautados en puestos de prevención y seguridad vial en la vía Rio Ariguani Y de Ciénaga, km 98+000 sector Manantial, al señor JULIO CESAR RIQUEL MANJARRES CC 4.998.960 expedida en Ciénaga, residente en la Calle 22 Cra 11N°10-01, Barrio la Placita en el municipio de Ciénaga, el cual se transportaba como pasajero en el vehículo bus de placas UQP- 542 afiliado a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA GUAJIRA, marca Chevrolet, Modelo 2002, de propiedad de la señora Leidy Diana Cárdenas Santos, el cual cubría la Ruta Fundación -Barranquilla, anotando que la incautación se realiza por transportar la productos de fauna sin la documentación respectiva, es decir el Salvoconducto único de movilización de fauna o productos silvestres.

Que los patrulleros William Chaparro Ayala y Julio Cesar Riquel, consideraron que el caso implicaba un ilícito aprovechamiento de recursos naturales, ya que no se contaba con el respectivo salvoconducto de movilización de la especie o productos de fauna por lo que procedió a incautar los productos de fauna.

Que de conformidad con el artículo 1º de la ley 1333 de 2009, la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, las unidades de los grandes centros urbanos, entre otras.

Que el artículo 2º ibidem dispone que las autoridades ambientales están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta ley y que sean aplicables, según el caso sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

0274

20 FEB. 2013

Que el artículo 4º de la ley 1333 de 2009, expresamente establece que las medidas preventivas tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que establece el artículo 5 de la misma ley que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones vigentes

Que la ley 1333 de 2009, estipula que en los casos en que una medida preventiva sea impuesta a prevención por cualquiera de las autoridades investidas para ello, dará traslado de las actuaciones en un término máximo de cinco (05) días hábiles a la autoridad ambiental competente, y aclara que en el evento de decomiso preventivo, se deberán poner a disposición de la autoridad ambiental los individuos y especímenes aprehendidos, productos, medios e implementos decomisados.

Que en cumplimiento de lo anterior, la Policía Nacional puso a disposición, de manera inmediata, los productos decomisados razón por lo cual se procederá a legalizar la medida preventiva mediante el presente acto administrativo, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16 de la ley en cita.

Teniendo en cuenta que con el transporte de dos mil (2000) huevos de Iguana, sin contar con el debido Salvoconducto único de movilización de especies o productos de fauna el señor **JULIO CESAR RIQUEL MANJAREES**, infringió la normatividad ambiental, se hace necesario imponer un su contra medida preventiva de aprehensión, por lo que se procederá a dejar a disposición los productos de fauna en el Centro de Atención, valoración y rehabilitación – CAVFS de Corpamag de acuerdo con lo señalado en el protocolo de aprehensión/incautación de fauna silvestre incluido en los anexos de la Resolución No. 2064 de 2010 emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo hoy, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Posteriormente se procederá a realizar su incineración según lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 1333 de lo cual se deberá dejar registro documentado para ser remitido al expediente N° 4137 de 1213.

Que la anterior medida preventiva se impondrá de manera inmediata conforme a lo previsto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009, es decir surte efectos inmediatos, contra ella no procede recurso alguno y se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Que en consecuencia de la anterior medida preventiva impuesta, se ordenará el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales conforme a lo previsto en el artículo 18 de la ley 1333 de julio 21 de 2009.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Imponer medida preventiva consistente en la aprehensión preventiva de dos mil (2.000) huevos de iguana, los cuales fueron incautados en puestos de prevención y seguridad vial en la vía Rio Ariguani Y de Ciénaga, km 98+000 sector Manantial al señor **JULIO CESAR RIQUEL MANJARRES** CC 4.998.960, por transportarlos sin el debido salvoconducto único nacional de movilización.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

0274

20 FEB. 2013

ARTICULO SEGUNDO: La medida que mediante la presente resolución se impone es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, contra ella no procede ningún recurso y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por el incumplimiento de las normas sobre preservación de los recursos naturales renovables y el ambiente.

ARTICULO TERCERO: En consecuencia de la anterior medida preventiva, se ordenará el inicio del proceso sancionatorio contra el señor JULIO CESAR RIQUEL MANJARRES CC 4.998.960, conforme a lo previsto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009. El cual se llevará bajo el expediente No. 4147 de 2013.

ARTICULO CUARTO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, CORPAMAG podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Contra el artículo primero de la presente no procede recurso alguno por lo expuesto en la parte motiva contra los demás artículos procede el recurso de reposición, el cual será concedido en el efecto devolutivo, es decir no se suspenderá el cumplimiento de lo ordenado en este acto administrativo, ni el curso del proceso, conforme lo previsto en el artículo 24 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente resolución en la página web de CORPAMAG, y al presunto infractor, de conformidad con el artículo 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: Remítase el presente acto administrativo junto con sus anexos a la Subdirección de Ordenamiento del Patrimonio Ambiental para que levante el informe técnico respectivo de acuerdo con lo señalado en el protocolo de aprehensión/incautación de fauna silvestre incluido en los anexos de la Resolución No. 2064 de 2010 emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo hoy, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTICULO OCTAVO: Remitir copia de la presente al señor Procurador Ambiental y Agrario de la zona, a la policía ambiental del Departamento del Magdalena y a la Unidad de delitos ambientales de la Fiscalía General de la Nación.

ARTICULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ORLANDO CABRERA MOLINARES
Director General

Proyectó: Angélica
Revisó: Semy S.
Aprobó: Liliana T.
Exp. 4147

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



Edic. 2012/01/19_Versión 05



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

20 FEB. 2013

0274

1 MAR 2013

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL. En Santa Marta, a los _____ (_____) días del mes de _____ del Dos Mil _____ (20____), se notificó personalmente el señor (a) Johel RIVERA MANTAJERO en su condición de _____, quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 4.998.960 expedida en Cecagua del contenido de la resolución No. 0274 de fecha 20 Feb 2013. En el acto se le hace entrega de una copia del mismo.

Julio Sigud
EL NOTIFICADO

[Signature]
EL NOTIFICADOR

